



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 146-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 23 de agosto de 2024.- A las 10:40.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado José Pinargote Cedeño, el 01 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director de Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Manabí¹, acompañado del abogado defensor José Pinargote Cedeño; quien interpone denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio; Eduardo Patricio Plaza Daza; Isacio Antonio Mera Sabando; y Richard Eduardo García Loor, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia².
2. El 26 de julio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 146-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el día 29 de julio de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁴.
3. El 30 de julio 2024, mediante auto⁵ se dispuso que el denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en el numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en

¹ Expediente fs. 151-156.

² “**Art. 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

³ Expediente fs. 158-160

⁴ Expediente fs. 161

⁵ Expediente fs. 162-163



concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

4. El 01 de agosto de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁶ suscrito por el abogado Jose Pinargote en representación del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en el cual se presume dar cumplimiento al auto de 30 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho al acceso a la justicia, en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad.
6. Dentro de este marco debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Solo una vez que se cumplan con los requisitos podrá el juez continuar con las siguientes fases del proceso, esto es sustanciación y resolución.
7. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del denunciante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones, denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.
8. Se debe tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .
9. Previo a emitir el auto de sustanciación de 30 de julio de 2024, se revisó la denuncia, y, específicamente en el numeral VII del escrito manifiesta:

⁶ Expediente fs. 167-169



CAUSA No. 146-2024-TCE

"(...) LUGAR DONDE SE NOTIFICARA O CITARA AL ACCIONADO, SEGUN EL CASO, SEÑALADO EN FORMA PRECISA.

PROAÑO VILLAVICENCIO RODRIGO ANDRES, con cedula de ciudadanía 1308281698. Responsable del Manejo Económico de la dignidad Alcalde Municipal, cantón Tosagua, provincia de Manabí, auspiciada por la ALIANZA 1-33, lista 1-33, al cual, conforme a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se le citara en su domicilio, ciudad Portoviejo, Parroquia 18 de Octubre, Calles: Avenida Manabí entre Tiburcio Macias y Sebastián Guillen dentro de la Urbanización San Marino Casa: predio N 20 celular: 0987157896 correo electrónico rodrigopv350@hotmail.com

PLAZA DAZA EDUARDO PATRICIO, con cedula de ciudadanía 1303363434, Procurador de la ALIANZA 1-33, lista 1-33 para Manabí, al cual, conforme a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se le citara en su domicilio, ciudad de Guayaquil Parroquia Tarqui ciudadela Alborada quinta etapa Manzana: ID-H 12 Casa: Villa Nro. 12. Celular 0989454199

MERA SABANDO ISACIO ANTONIO, con cédula de ciudadanía 1310212996, Jefe de Campaña de la dignidad Alcalde Municipal, cantón Tosagua, provincia de Manabí, auspiciada por la ALIANZA 1-33, lista 1-33, al cual, conforme a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se le citara en su domicilio, en la ciudad Portoviejo, Parroquia Colon sitio la Mocora, Calle 5 de Julio entre Av. Portoviejo y Vía Santana a un costado de Salón de belleza Rossy (en via sentido Portoviejo Sant Ana a la Altura de la Mocora pasando el Restauran San Andrés la primera entrada a la izquierda para tomar la calle 05 de Julio hasta el final el tercer predio a mano izquierda, casa de una planta naranja con cerca mista de hormigón y madera)

GARCIA LOOR RICHARD EDUARDO, con cedula de ciudadana 1305141903, candidato de la dignidad Alcalde Municipal, cantón Tosagua provincia de Manabi, auspiciada por la ALIANZA 1-33, lista 1-33, al cual, conforme a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se le citara en su lugar domicilio en la ciudad de Tosagua provincia de Manabí en la calle: 24 de Mayo entre Cristóbal Hidalgo y calle Bolívar (casa de una planta con patio amplio sembrado con árboles frutales cerca mixta de hormigo y metal) (...)"

10. En el presente caso, una vez que este juez de instancia, analizó el escrito inicial, pudo constatar que éste, no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios, por lo que en aplicación de la tutela judicial efectiva, en la garantía de acceso a la justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de auto de sustanciación de 30 de julio de 2024, dispuso al denunciante que aclare y complete su denuncia en los términos previstos en los



artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; siendo además, específico y detallando el siguiente requerimiento:

"(...) Respecto de los fundamentos del recurso el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el compareciente la obligación de aclarar y completar el lugar donde se deberá citar a los denunciados, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal: calle secundaria; número de casa: ciudad: cantón; y, referencia. Deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...)".

11. Del texto antes transcrito, se puede constatar que las disposiciones dadas por el juez se enmarcaron en lo determinado en la Ley⁷ y en la norma procesal reglamentaria⁸, siendo además claras y precisas para que, el denunciante aclare y complete en forma correcta su denuncia.

12. En el escrito ingresado el 01 de agosto de 2024, con el que el denunciante afirma cumplir lo dispuesto por el juez en el auto de sustanciación de 30 de julio de 2024, se puede observar lo siguiente que nuevamente cita las direcciones indicadas en el escrito inicial:

"(...) PROAÑO VILLAVICENCIO RODRIGO ANDRES, con cedula de ciudadanía 1308281698. Responsable del Manejo Económico de la dignidad Alcalde Municipal, cantón Tosagua, provincia de Manabí, auspiciada por la ALIANZA 1-33, lista 1-33, al cual, conforme a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se le citara en su domicilio, ciudad Portoviejo, Parroquia 18 de Octubre, Calles: Avenida Manabí entre Tiburcio Macias y Sebastián Guillen dentro de la Urbanización San Marino Casa: predio N 20 celular: 0987157896 correo electrónico rodrigopv350@hotmail.com

PLAZA DAZA EDUARDO PATRICIO, con cedula de ciudadanía 1303363434, Procurador de la ALIANZA 1-33, lista 1-33 para Manabí, al cual, conforme a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se le citara en su domicilio, ciudad de Guayaquil Parroquia Tarqui ciudadela Alborada quinta etapa Manzana: ID-H 12 Casa: Villa Nro. 12. Celular 0989454199

⁷ Artículo 245.2 del Código de la Democracia.

⁸ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Artículo 6: "Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos (...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa."; y, artículo 7: "(...) el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."



CAUSA No. 146-2024-TCE

MERA SABANDO ISACIO ANTONIO, con cédula de ciudadanía 1310212996, Jefe de Campaña de la dignidad Alcalde Municipal, cantón Tosagua, provincia de Manabí, auspiciada por la ALIANZA 1-33, lista 1-33, al cual, conforme a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se le citara en su domicilio, en la ciudad Portoviejo, Parroquia Colon sitio la Mocora, Calle 5 de Julio entre Av. Portoviejo y Vía Santana a un costado de Salón de belleza Rossy (en via sentido Portoviejo Sant Ana a la Altura de la Mocora pasando el Restauran San Andrés la primera entrada a la izquierda para tomar la calle 05 de Julio hasta el final el tercer predio a mano izquierda, casa de una planta naranja con cerca mista de hormigón y madera)

GARCIA LOOR RICHARD EDUARDO, con cedula de ciudadana 1305141903, candidato de la dignidad Alcalde Municipal, cantón Tosagua provincia de Manabi, auspiciada por la ALIANZA 1-33, lista 1-33, al cual, conforme a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se le citara en su lugar domicilio en la ciudad de Tosagua provincia de Manabí en la calle: 24 de Mayo entre Cristóbal Hidalgo y calle Bolívar (casa de una planta con patio amplio sembrado con arboles frutales cerca mixta de hormigo y metal) (...)".

13. La citación no es una simple formalidad sino una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear nulidad, en los casos que el denunciado no ha podido ejercer su derecho a la defensa, siendo una característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral para el autor Morán Sarmiento, en referencia a la citación la define como:

*"Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no pueda darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración pueda provocar la nulidad del proceso."*⁹

14. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como: "(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)", tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados.

15. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, deducir con

⁹ Rubén Morán Sarmiento (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Edix S.A.; pág. 134



CAUSA No. 146-2024-TCE

datos generales o incluso sin ellos, el lugar exacto donde deberá citarse a cada denunciado.

- 16.** La Corte Constitucional¹⁰ respecto de la citación se ha pronunciado de la siguiente manera:

“La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, “[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento”¹¹

- 17.** Para lo cual, en el presente caso en mi calidad de juez electoral, precautelando los derechos de los denunciados y velando por el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, emití una orden clara, sencilla y de fácil cumplimiento a la denunciante:

“7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia”.

- 18.** Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario, deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados. Cabe reiterar que, la responsabilidad de obtener los datos detallados para determinar el domicilio de los denunciados recae sobre el denunciante.

- 19.** Queda claro que, el denunciante no cumplió con lo dispuesto por este juzgador, en el auto de 30 de julio de 2024, ya que omitió señalar de forma precisa el

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia No. 090-13-SEP-CC, caso No. 1880-12-F.P; sentencia No. 346-17-SEP-CC, caso No. 1052-12-EP; sentencia No. 086-13-SEP-CC, caso No. 1504-13-EP

¹¹ Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia No. 090-13-SEP-CC, caso No. 1880-12-F.P; sentencia No. 346-17-SEP-CC, caso No. 1052-12-EP; sentencia No. 086-13-SEP-CC, caso No. 1504-13-EP



CAUSA No. 146-2024-TCE

lugar exacto donde debe citarse a los denunciados y nuevamente señala la misma dirección indicada en su escrito inicial. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad y economía procesal.

Con las consideraciones expuestas, debido a que el denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad mediante auto de 30 de julio de 2024 y en virtud de lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹², **DISPONGO:**

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

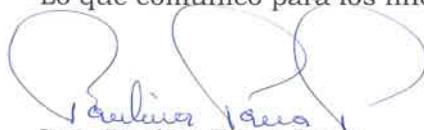
SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente auto al denunciante, magister Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado defensor en los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec; julioyopez@cne.gob.ec; josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec

TERCERO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



¹² Reglamento de Trámites del TCE art.7: "De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

